

CÓMO SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN EN IRPF EN CASO DE MUTUALISTAS FALLECIDOS

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

En la pasada campaña de IRPF 2023, la AEAT articuló una vía para que, aquellos pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades laborales con anterioridad a 1968 que tuvieran derecho a reducción y no se la hubiesen practicado, pudieran solicitar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas, a los efectos de aplicar tal reducción, sin necesidad de presentar un escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación. Se trata de una vía más rápida que tramita de forma automática estas devoluciones.

Esta vía automática no contemplaba la posibilidad de solicitar la devolución en caso de contribuyentes fallecidos. En estos casos, era necesario solicitar la rectificación de la autoliquidación presentando un escrito a la AEAT.

Recientemente, la AEAT ha habilitado esta vía automática para estos casos. Así, para los solicitantes fallecidos, se podrá presentar el formulario cuando el contribuyente hubiera fallecido entre 2020 y la fecha de presentación del formulario.

Los herederos no podrán utilizar el certificado electrónico ni la Cl@ve de la persona fallecida, ya que ambos quedan inhabilitados con el fallecimiento.

El formulario de solicitud se podrá presentar a través del número de referencia del fallecido. Para fallecidos desde el año 2021 hasta ahora, el número de referencia podrá obtenerse por internet a través del siguiente enlace: [obtención del número de referencia](#)

En todo caso, si el sucesor está dado alta en el registro de sucesores, podrá presentar el formulario del pensionista utilizando esta representación. Puede darse de alta en el Registro de sucesores a través del siguiente enlace: [Registro de sucesores](#)

Recuerda que:

Las pensiones que pueden tener derecho a la reducción son las siguientes:

- a) Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.



Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a mutualidades laborales
 - ❖ Con anterioridad a 01/01/1967: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967 se reducirá al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
 - ❖ Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
 - Cuando se realizaron aportaciones a mutualidades sustitutorias de las entidades gestoras de la Seguridad Social con anterioridad al 01/01/1979: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- b) Pensiones complementarias